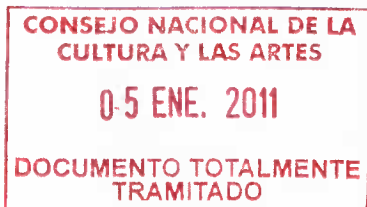




DETERMINA MONTOS MÁXIMOS DE GASTOS POR CONCEPTOS QUE INDICA, REFERIDOS A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DEL LIBRO Y LA LECTURA, DEL CONSEJO DE FOMENTO DE LA MÚSICA NACIONAL Y DEL CONSEJO DEL ARTE Y LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL.

EXENTA N°

VALPARAÍSO, 05.01.2011 00030



VISTO

Estos antecedentes: el Memorando N° 05-S/5632, de Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas (S), recibido por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 03 de enero de 2010, que acompaña planilla con montos de viático año 2011.

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país, siendo función del Consejo apoyar la participación cultural, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad toda; y que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.227; artículo 3° de la Ley N° 19.928; y artículo 4° de la Ley N° 19.981, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el Consejo de Fomento de la Música Nacional y el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, respectivamente, forman parte del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Que la Ley N° 20.481, que aprueba la Ley de Presupuestos para el Sector Público, año 2011, contempla en la Partida 09, Capítulo 16, Programa 02, Subtítulo 22 "Bienes y Servicio de Consumo", Glosa 03, recursos que se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento, alimentación y otros, que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el Consejo de Fomento de la Música Nacional y el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que indican en la Ley N° 19.227; en la Ley N° 19.928 y en la Ley N° 19.981, respectivamente.

Que, con el objeto de facilitar la gestión administrativa de los recursos señalados en el párrafo precedente, se ha solicitado fijar por resolución administrativa los montos máximos de gastos por concepto de pasaje, alimentación y alojamiento a que tendrán derecho los integrantes de los Consejos Sectoriales referidos.

Que, para estos efectos se deberá tener presente la opinión uniforme de la jurisprudencia administrativa sobre esta materia, en virtud de la cual, a las autoridades que ejercen funciones públicas -no obstante no ser funcionarios públicos- les asiste el derecho a que se le reembolsen los gastos que realicen para desarrollar sus funciones. En efecto, en opinión del ente contralor, el que existan gastos efectuados por un servidor público con motivo del cumplimiento de sus labores que no sean reembolsados, no resultaría ajustado a derecho por constituir un enriquecimiento sin causa para el Fisco que no puede aceptarse, dado que los desembolsos no son consecuencia de un acto personal y voluntario del afectado, lo anterior es, sin perjuicio de la obligación que le asiste a la autoridad respectiva de adoptar las medidas para que se acredite tanto el gasto como su racionalidad.

Que, teniendo presente lo señalado en el párrafo precedente, las entidades responsables del funcionamiento de los órganos sectoriales de este Consejo, han realizado el análisis de gastos que los miembros de éstos requieren en cumplimiento de las actividades ejercidas en tal calidad, siendo necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de



Fomento del Libro y la Lectura; en la Ley N° 19.928, sobre Fomento de la Música Chilena; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento del Audiovisual; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado –cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia-; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.481, que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2011; en el Dictamen N° 55.364, de 2005, de la Contraloría General de la República; y en la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 2008, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: **Determinanse**, en la forma que se indica a continuación, los montos máximos de los gastos diarios en pasaje, alimentación y alojamiento a que tendrán derecho, dentro del territorio nacional y durante el año 2011, los miembros en ejercicio del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el Consejo de Fomento de la Música Nacional y el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, todos órganos colegiados sectoriales de este Consejo Nacional de la Cultura y las Artes:

- a) Gastos de alojamiento y alimentación:
\$62.509.- (sesenta y dos mil quinientos nueve pesos).
- b) Gastos de alimentación:
\$25.004.- (veinticinco mil cuatro pesos).
- c) Gastos en traslado dentro del territorio nacional cuando procedan. En el evento que el cuentadante utilice vehículo particular, sólo se reembolsará el gasto de bencina por el equivalente a 12 kilómetros por litro, además del costo de peajes y estacionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos referidos en el artículo precedente, serán solventados por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, cuando se realicen con el objeto de costear las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional y del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual en el cumplimiento de las funciones que indican en la Ley N° 19.227; en la Ley N° 19.928 y en la Ley N° 19.981, respectivamente.


ARTÍCULO TERCERO: **Impútese** el gasto que demanda la presente Resolución al ítem presupuestario 09-16-02-22, denominada “Bienes y Servicios de Consumo”, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, Fondos Culturales y Artísticos.

ARTÍCULO CUARTO: **Archívese** la presente resolución en la Sección de Tesorería y Contabilidad del Departamento de Administración General de este Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

ARTÍCULO QUINTO: **Adóptense** por el Departamento de Administración General de este Servicio, las medidas administrativas necesarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, las que deberán establecer la forma en que se rendirán estos gastos en aplicación de las normas que sobre esta materia ha instruido la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: **Publíquese** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental de la Subdirección Nacional, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


**MINISTRO
PRESIDENTE**
Luciano Cruz-Coke
LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Resol. N°04/002

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- Departamento de Administración General, CNCA
- Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional del Libro y la Lectura
- Secretaría Ejecutiva del Consejo de Fomento de la Música Nacional
- Secretaría Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual
- Jefe Departamento de Planificación y Presupuesto, CNCA.
- Sección de Contabilidad y tesorería, CNCA
- Departamento de Auditoría, CNCA
- Departamento Jurídico, CNCA
- Secretaría Administrativa y Documental, CNCA